

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso informándole al señor juez que el demandado no excepcionó. Igualmente le informo que del certificado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes con ocasión del embargo decretado por este despacho, se advierte que: i) el bien se encuentra ubicado en el municipio de Betania y ii) existe garantía hipotecaria en favor de Bancolombia (anotación 13). Sírvase proveer. Junio 24 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO. 2021-00020-00

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, resulta necesario antes de decidir sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, agotar el trámite de citación del acreedor con garantía real que establece el artículo 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que del certificado de registro de instrumentos públicos arrimado, se evidencia que existe garantía hipotecaria a favor de Bancolombia.

También se dispondrá en esta oportunidad lo pertinente respecto de la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble que se embargó en este asunto teniendo en cuenta que en el auto de mandamiento de pago se dispuso comisionar a la Alcaldía de este municipio para su práctica, y del certificado de registro se colige que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Betania y no en ésta población.

Pues bien, establece el artículo 462 del C. General del Proceso: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...”*.

En el certificado de registro del folio de matrícula Nro. 004-42657 (antes 005-1789) que obra a folios 42 a 44 de este cuaderno, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes - Antioquia, con ocasión del registro del embargo

decretado por este despacho en este asunto, aparece en la anotación 5, el otorgamiento de hipoteca a favor de Bancolombia S.A., por el señor Juan Carlos Correa Pérez, que se encuentra vigente.

Corresponde entonces surtir el correspondiente trámite de citación.

En lo que respecta a la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble, resulta preciso indicar que si bien en el auto de mandamiento de pago se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de esta localidad para el perfeccionamiento de la misma y se designó secuestro con tal fin, dicha actuación no es viable teniendo en cuenta que conforme lo indica el certificado de registro, el bien se encuentra ubicado en el municipio de Betania, por lo que habrá de comisionarse al Juzgado Promiscuo de dicha localidad para la práctica del secuestro.

Conforme con lo anterior, el juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

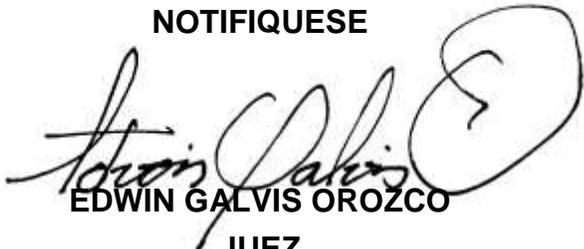
PRIMERO: ORDENAR la citación a este proceso de Bancolombia S.A., como acreedor hipotecario del señor JUAN CARLOS CORREA PEREZ para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este auto, que se surtirá en la forma y términos indicados en decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania - Antioquia, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto con matrícula inmobiliaria Nro. 004-42657, por lo dicho en la parte motiva. Líbrese el pertinente oficio.

TERCERO: DEJAR sin efecto la orden de comisión y la designación de secuestro emitida en el auto de mandamiento de pago, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Surtido el trámite de citación del acreedor hipotecario, se decidirá sobre la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d716344ba83b5b29ee4225997a9a0cc1205b1d321ed044f199d56a8494ce35d**
Documento generado en 24/06/2021 02:32:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>